

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES

Table with columns for PROVINCIAS, ULTRAMAR, and EXTRANJERO, listing subscription rates in francs and reales.

GACETA DE MADRID.

Continúa la suscripción voluntaria para atender á las necesidades que puedan sobrevenir en Madrid y demas pueblos de la provincia con motivo de la enfermedad reinante.

Table showing financial records: Recaudado anteriormente (203,744), Señora Doña M. C. de B. (800), Sr. D. Baltasar Anduaga y Espinosa (200), Sr. D. Ramon Arrojo y Valdés (19), Total (204,823).

RECTIFICACION.

En la Gaceta número 977, correspondiente al miércoles 5 de Setiembre se publicó, bajo el epígrafe «D. Mariano Lorente, la cantidad de 400 rs.» Debe decir «D. Mariano Lorente, 100 rs.»

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Lorenzo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A. S. M.

SEÑORA: El Ministro que suscribe, convencido de que una de las necesidades mas apremiantes del pais es el desarrollo de sus intereses materiales...

La Escuela preparatoria para las carreras del Ingeniero de Caminos, del de Minas y del Arquitecto, digna del respeto que le aseguran el celo é inteligencia de los profesores y el aprovechamiento de los alumnos...

Creada para servir de fundamento á tres carreras, mientras que procura á los alumnos mayor instruccion que la necesaria en algunas materias...

Se trata de principios generales, de teorías que han de acomodarse á muy diversas carreras cuando, atendida la índole especial de cada una, esa misma generalidad, esa apreciacion comun á todas dejará grandes vacíos en la enseñanza...

Al proponer á V. M. esta medida, no desconoce el Ministro que suscribe que, en sentir de muchos, uno de los medios mas seguros de perfeccionar las Escuelas especiales y hacerlas tan útiles como pueden y deben serlo...

Cada carrera da la preferencia á ciertas partes de esas enseñanzas comunes á todas, y desecha otras que apenas tienen relacion con sus doctrinas y aplicaciones...

Sin necesidad de largas meditaciones se echa de ver cuán endebles son estos argumentos en favor de una centralizacion rechazada por la naturaleza misma de las profesiones á cuyo progreso se consagra...

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se suprime la Escuela preparatoria para las especiales de Caminos, Canales y Puertos, y de Minas.

de una Administración desacordada y mas atenta, desde los tiempos de Carlos V, á las vanas apariencias de un falso y brillante poderío, que á procurarse los medios de conseguir la verdadera y sólida grandeza.

Sin salir de las matemáticas y de las ciencias que enseñan el mecanismo y las leyes del mundo físico, es innegable que sus mismos adelantos, su progresivo desarrollo, los métodos y los sistemas, los cálculos y demostraciones que las han elevado á tanta altura...

Por eso el establecimiento consagrado á la enseñanza de las ciencias exactas y físico-matemáticas, si ha de medirse por la extension que estas han alcanzado en todos sus ramos, será mas bien un monumento grandioso erigido á la civilizacion y cultura...

Pero esta idea que acaricia, y en cuya ejecución medita el Ministro que suscribe, exige recursos que no pueden improvisarse, y hay no pocas dificultades que allanar hasta realizarla.

El planteamiento de una ú otra Escuela exige grandes trabajos preparatorios y gastos que no pueden hacerse sin el concurso de las Cortes. Pero cualquiera de las dos revela un sistema: lo que habia era la negacion de él.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se suprime la Escuela preparatoria para las especiales de Caminos, Canales y Puertos, y de Minas.

Dado en San Lorenzo á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

de la física y de la química á los procedimientos industriales; lejos de reducirse á un solo punto los medios de adquirir estos conocimientos, deberían multiplicarse, hacerse comunes, ponerse al alcance del interés individual...

Así es como los hechos, la experiencia propia y extraña, las circunstancias particulares de la nacion, la índole misma de las ciencias creadoras de la industria y de los elementos que constituyen la fuerza y la riqueza de los Estados vienen á protestar de acuerdo contra la idea de hacer general para todas las profesiones especiales, la Escuela preparatoria.

Otros serian los resultados de convertirla en una Escuela política, donde apareciesen reunidas las ciencias físico-matemáticas con toda la importancia de sus descubrimientos admirables y de sus fecundas verdades.

Pero esta idea que acaricia, y en cuya ejecución medita el Ministro que suscribe, exige recursos que no pueden improvisarse, y hay no pocas dificultades que allanar hasta realizarla.

El planteamiento de una ú otra Escuela exige grandes trabajos preparatorios y gastos que no pueden hacerse sin el concurso de las Cortes. Pero cualquiera de las dos revela un sistema: lo que habia era la negacion de él.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

En vista de las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se suprime la Escuela preparatoria para las especiales de Caminos, Canales y Puertos, y de Minas.

Dado en San Lorenzo á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Dado en San Lorenzo á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Fiscal de la Audiencia de Granada, en la plaza vacante por traslacion de D. Domingo Bonilla, al que es de la de Pamplona D. José Oriol Inglés.

en la plaza vacante por traslacion del electo D. Fermín Gonzalez Guierrez. Dado en San Lorenzo á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andres.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Valladolid por haber pasado á la de la Coruña Don Eugenio Diez, á D. Fermín Gonzalez y Guierrez, que estaba electo para esta última Audiencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sanidad.—Negociado segundo. Con el mayor agrado se ha enterado la Reina (Q. D. G.) del humanitario comportamiento y extraordinarios servicios que acaban de prestar en Cervera de Rio Alhama las Autoridades locales, el clero y particulares que acudieron presurosos al auxilio de los enfermos invadidos del cólera-morbo en el acto de desarrollarse la epidemia en aquella villa...

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1855.—Huelves.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

Relacion de los individuos á quienes se ha servido S. M. resolver se les den las gracias en su Real nombre por los distinguidos servicios que acaban de prestar durante la invasion del cólera-morbo en la villa de Cervera del Rio Alhama, provincia de Logroño.

INDIVIDUOS DEL AYUNTAMIENTO Y JUNTA DE SANIDAD. D. Julian Raimundo Gonzalez.—D. Andres Escudero, Comandante de la Milicia Nacional.—D. Antonio Moreno, Administrador de Rentas.—D. Meliton Eugenio Escudero.—D. Manuel Cruz Diaz.—D. Fermín Alfaro.—D. Cipriano Ruiz.—D. Antonio Alfaro y Gonzalez.—D. Agustín Lafuente.—D. Francisco Escudero.—D. Manuel Martínez.—D. Eugenio Gil.—D. Venancio Zapatero.—D. Alejo Escudero.—D. Andres Gil.—D. Juan Remon.—D. Baltasar Gordon.

FACULTATIVOS. D. Gabriel Escudero.—D. José Cano y Barat.—D. Cosme Jimenez.—D. José Jimenez.—D. Félix Guerra y Vidal.

CIRUJANOS MINISTRANTES. D. Simon Ruiz.—D. Santos Remon.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA. D. Ignacio Lapeña, Juez de primera instancia.—D. Vicente Diez, Promotor fiscal.

ESCRIBANOS DEL JUZGADO. D. Pedro Vidal Garcia.—D. Manuel Moreno Ruiz.

PROCURADORES DE IDEM. D. Pedro Gordon.—D. Isidoro Martinez.

CABILDO ECLESIÁSTICO. D. Sebastian Martinez y Lorente.—D. Rafael Igea.—D. Antonio Zacin.—D. Tomás Garcia.—D. Pablo Escudero, exauctorado.

ALCALDES DEL JUZGADO Y AYUNTAMIENTO. D. Leopoldo Pelaez.—D. Eusebio Remon.—D. Gregorio Toledo.—D. Sebastian Latorte.

AUXILIALES. D. Romualdo Benito.—D. Timoteo Zapatero.—D. Agustín Pascual.—D. Juan Zapatero.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El cabecilla Borges, perseguido vivamente los dias 29 y 30 de Agosto último por las tropas al mando del General Bellido, Gobernador de la provincia de Lérida, ha tenido que abandonar el territorio de San Llorens de Morunys dirigiéndose á las inmediaciones de Sabana, donde el expresado General se encontraba el 31, despues de haber dejado fuerzas en los puntos recorridos, por si la funcion intentaba retroceder. Todas las tropas disponibles estaban en movimiento sobre la faccion.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA. Núm. 40.—Circular. Excmo. Sr.: El Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 21 del actual ha dirigido á este de la Guerra la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Contabilidad lo que sigue.—Excelentísimo Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. E. de 18 del corriente, exponiendo la necesidad de determinar el modo de cumplir la ley de 6 de Julio anterior, relativa á la incompatibilidad en la percepcion de haberes de los fondos generales, provinciales y municipales. En su vista, y conformándose S. M. con lo que propone al mismo tiempo esa Direccion general, se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.º Todos los individuos de las clases activas y pasivas que perciban haberes del Tesoro, están obligados á declarar, bajo su responsabilidad, que no cobran otra cantidad que la que por el mismo se les abona.

2.º Los que firmen por sí el recibo de las partidas que les corresponda harán dicha declaracion en la forma siguiente. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales, que la acreditada en esta nómina.—Recibí.»

3.º Los que cobren por apoderado estarán firmados por sí, en la justificacion de existencia que deben presentar para todo pago y á continuacion de la firma que autorice lo que sigue. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales, que la acreditada en la nómina de que debe ser justificante esta fé de existencia, y firmando á contaduría. Aquellos interesados que no sepan firmar, ó que se les impida hacer alguna vez cualquiera circunstancia casual, llenarán dicha formalidad por medio de sus apoderados.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

proceden de la quinta de 1855, y la de uno si proceden de las anteriores, siempre que hecha esta rebaja les resten cuando ménos por servir cuatro años, cuyo plazo es el menor con que pueden ser admitidos.

3.º A los individuos que estén recargados en el servicio se les concederá la rebaja del tiempo que se les hubiese impuesto de aumento en su empeño primitivo, con tal que no exceda de dos años y que despues de ella les queden por extinguir los mismos cuatro á que se contrae el resto anterior. Á los recargados con mas de dos años solo se les rebajará este número.

4.º Los que se alistaron voluntariamente podrán optar en lugar de la rebaja de tiempo de que se ha hecho mérito en lo que prefieren, á la gratificacion de enganche de 200 reales; si pasan á servir á Ultramar por cuatro años, de 300 si lo verifican por cinco y de 400 si se comprometen por seis; cuya gratificacion cobrará antes de embarcarse, en los términos que previene la Real orden de 23 de Junio último.

5.º Si no se presentan voluntarios en número suficiente, ha de procederse á llenar el vacío que resulte por sorteo entre los soldados, tambors y cornetas que tuviesen que servir todavía cuatro ó mas años. Los sorteados no tendrán derecho á rebaja de tiempo ni gratificacion alguna.

6.º Se admitirá entre los voluntarios con opcion al ascenso inmediato, si reúnen al efecto las circunstancias necesarias, dos cabos segundos y uno primero por cada 50 hombres; y con igual ventaja se admitirá tambien á cuatro sargentos segundos, prefiriendo los de mas sobresalientes cualidades entre los que aspiren al pase con el empleo de sargentos primeros.

7.º Tendrá V. E. el mas escrupuloso cuidado de que no se comprenda en el número de los alistados individuo alguno que, ademas de sus buenas condiciones morales y militares, no disfrute de una salud habitualmente robusta.

8.º Todas las operaciones consiguientes á dicho alistamiento han de quedar precisamente terminadas en el transcurso del próximo mes de Setiembre.

9.º Los contingentes de cada cuerpo tendrán entrada y se hallarán incorporados el día 1.º de Octubre en el depósito de bandera y embarque para Ultramar establecido en el puerto mas próximo al punto en que los referidos cuerpos se encuentren.

10.º Los alistados llevarán únicamente las prendas de la propiedad, proviniéndoseles en los respectivos depósitos de los depósitos de las que faltan para completar el número de las que corresponden al vestuario señalado para los reclutas.

11.º Los embarques de esta fuerza para la Isla de Cuba se verificarán en los primeros buques que puedan contratarse despues de su entrada en los depósitos, á cuyo fin se previene con esta fecha lo oportuno á los Capitanes Generales respectivos, así como tambien para que faciliten y auxilien, en cuanto de su Autoridad dependa, todas las operaciones del alistamiento.

12.º Sin perjuicio de dar parte frecuente de los adelantos de dicho alistamiento, tan pronto como se halle terminado, remitirá V. E. un estado numérico de toda la fuerza, con expresion de clases, cuerpos de su procedencia y alistamiento. Dicho estado, especificando el propio tiempo el número de los sorteados y el de los voluntarios con la ventaja que hayar preferido.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que coopere por medio de su autoridad al buen éxito del referido alistamiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1855.—El Subsecretario, José Macrohon.

GRACIA Y JUSTICIA. S. M. la Reina (Q. D. G.), en despacho de 31 de Agosto último, se ha servido nombrar:

Para la dignidad de Dean, primera silla de la santa iglesia de Albarracín, vacante por fallecimiento de Don Tomas Collado y Fernandez, á D. Miguel Gutiérrez de Parada, que obtiene la de Maestrescuela en la catedral de Tordesillas, por fallecimiento de D. Ignacio Juarroz.

Para la de Abad de la colegiata de Logroño, vacante por fallecimiento de D. Eugenio María de Betea, á D. Pedro Canon de Zalaburu, de la santa iglesia catedral de Jaca, y clasificado tambien para deanos.

Para la canonjía vacante en la de Málaga, por promoción de D. Narciso Manuel Garcia al arcidiaconado (titular de la misma, á D. José Molina y Vallejo, economo hace muchos años de la parroquia de Mairena del Alcor, en la diócesis de Sevilla.

Para otra vacante en la de Salamanca, por fallecimiento de D. Lorenzo Trapero Hidalgo que la obtiene, y del electo D. Salvador María Muñoz, á D. Miguel Aranda, electo para igual prebenda en la de Osma.

Para otra vacante en la colegiata de Santo Domingo de la Calzada, por fallecimiento de D. Ignacio Juarroz, á D. Vicente Higuera y Arruá, que lo es de la de Ciudad-Rodrigo.

Asimismo, de conformidad con la Cámara del Real patronato, se ha servido nombrar:

Para los beneficios con cargo de Sochantre y Salmista, vacantes en la santa iglesia catedral de Jaca, á D. Julian Montes y D. Ignacio Anton Llesnar, propuestos en primer lugar por los Jueces del concurso.

Ultimamente ha tenido á bien nombrar:

Para la plaza de Teniente Fiscal de la Cámara del Real patronato, vacante por promoción de D. Manuel María Mendez que la desempeña, á D. Francisco Perez Fernandez, antiguo abogado y Promotor Fiscal cesante.

Estadística y Notariado. Por resolucion de 3 del actual han sido declarados: suspenso el Notario de ruinas de Monóvar, D. José Escalano, y separados los Procuradores D. Leandro Verdia y D. José Amo, como igualmente el Archivero y Secretario de aquel juzgado, D. Juan Felipe Escalano.

Por otra de igual fecha, tambien se deja suspenso al escribano del juzgado de Ayora, D. Balbino Martínez, y separados los Procuradores del mismo D. Miguel Guerrero y D. Félix Rueda, mandando á la Audiencia provea al servicio de las citadas poblaciones.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES. DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Los individuos que á continuacion se expresan y han debido percibir sus haberes por la Tesorería central, ó los herederos de los que hubiesen fallecido, se presentarán por sí ó por medio de apoderado en esta Direccion general, sita en la calle de Alcalá, casa llamada de la Aduana, en cualquier dia no feriado, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, á enterarse de las liquidaciones que se han hecho por haberes vencidos y pagados hasta fin de 1854; en el concepto de que los que no lo verificaren en el término de 30 dias, contados desde la fecha, se entenderá que se conforman con dichas liquidaciones, y se dará á estas el curso prevenido:

Clase activa. Herederos de D. Juan Garcia Arias.—D. Manuel Diaz Somoza y Sedano.—D. José de Bejar Lozano.—D. Rafael Cavanillas Doz.—D. Carlos Dominguez.—D. Manuel Nemesio Gonzalez.—D. Cándido Gomez Cañizo.—D. Pedro Gonzalez.—D. Juan Brk.—D. Santiago Gascon de Cánovas.—D. Cándido Hompanera de Cos.—D. Emilio Gonzalez Sanchez.—D. Pedro Garcia Gil.—D. José Casas.

Clase pasiva. Excmo. Sr. D. José Cafraga.—Herederos de D. Ramon Giroldo.—Id. de D. José Vazquez Ballesteros.—Id. de Don Francisco de Posada Fernandez de Córdoba.—Id. de Doña María del Pilar Onís de Gonzalez. Madrid 5 de Setiembre de 1855.—El segundo jefe, J. C. téban Martinez.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en la primera parte del artículo 9.º del Real decreto de 31 de Julio último, se publican en relacion las declaraciones de derechos pasivos acordadas en todo el mes de Agosto último.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Table with columns: NOMBRES, DESTINOS que obtienen, CLASE PASIVA que se les declara, Tiempo de servicio que se les reconoce (Años, Meses, Dias), Haber anual que se les declara.

Table with columns: NOMBRES, DESTINOS que obtienen, CLASE PASIVA que se les declara, Tiempo de servicio que se les reconoce (Años, Meses, Dias), Haber anual que se les declara.

GOBERNACION.

Table with columns: NOMBRES, DESTINOS que obtienen, CLASE PASIVA que se les declara, Tiempo de servicio que se les reconoce (Años, Meses, Dias), Haber anual que se les declara.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES. TRIBUNAL SUPREMO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. REAL DECRETO. Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución...

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS. GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID. De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas...

con residencia en los pueblos que en ella aparecen, continuando a lo dispuesto, se ausentan de ellos y permanecen...

aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de dicha corporación municipal en el término de un mes...

Oído el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo en sesión a que asistieron D. Manuel María de Arce, Presidente de la Sala...

Table with columns: SEXOS, Estancia anterior, Entrados, Alta, Fallecidos, Estancia actual, Graves, Mortos, Total.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha comunicado a este Gobierno civil con fecha 21 del actual la siguiente Real orden:

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL. Debiendo salir el 12 del corriente de la bahía de Cádiz el buque que ha de conducir la correspondencia pública...

VENTA DE BIENES NACIONALES. FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia...

Números 1,343 y 1,368 del inventario.—Mitad de un...

Núm. 727 del inventario.—Cuatro olivares de la...

Núm. 729 del inventario.—Otro olivar en ocho ped...

Núm. 712 del inventario.—Una casa de la proceden...

El precio en que sean rematadas se pagará en la fo...

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia...

Núm. 593 del inventario.—Una heredad denominada...

Núm. 594 del inventario.—Otra id., llamada La Gene...

Núm. 595 del inventario.—Otra id., llamada Sogorb...

Núm. 596 del inventario.—Otra heredad, denomina...

Núm. 597 del inventario.—Un huerto denominado Ad...

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provin...

Núm. 264 del inventario.—Tres cahizadas y tres ha...

Núm. 265 del inventario.—Setenta y siete hanegadas...

Núm. 1,346 del inventario.—Un huerto titulado de...

se halla satisfecho; le tiene en arriendo Manuel Ale...

Núm. 1,433 del inventario.—Un molino harinero en...

Núm. 709 del inventario.—Veinte y dos hanegadas...

Núm. 341 del inventario.—Veinte y una hanegadas...

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor...

advertiéndole que dentro de dicho término se admitir...

En virtud de providencia del Sr. D. Alberto Sanf...

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard...

Por el presente se cita, llama y emplaza a los que...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gerv...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gerv...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gerv...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gerv...

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gerv...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola...

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los qu...

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Vicario eclesi...

Por providencia del Sr. Alcalde constitucional del ju...

Alcaldía constitucional de Madrid.—Juzgado de Lava...

Se cita, llama y emplaza a todas las personas que...

Se cita, llama y emplaza a los herederos y causa-h...

Se cita, llama y emplaza a los herederos y causa-h...

Se cita, llama y emplaza a los herederos y causa-h...

En el núm. 975 de la Gaceta de esta corte de 3 del...

En el núm. 975 de la Gaceta de esta corte de 3 del...

En el núm. 975 de la Gaceta de esta corte de 3 del...

En el núm. 975 de la Gaceta de esta corte de 3 del...

En el núm. 975 de la Gaceta de esta corte de 3 del...

En el núm. 975 de la Gaceta de esta corte de 3 del...

En el núm. 975 de la Gaceta de esta corte de 3 del...

Conde de San Luis, de cuyo poder no volvió a la Secre...

Pendiente de la resolución de las Cortes, el Gobierno...

Muy equivocadas noticias ha tenido El Diario Español...

Al aconsejar al Gobierno a S. M. la traslación del...

No es cierto lo que dice un periódico de que se han...

De los despachos recibidos en el Ministerio de la G...

AVILA 4 de Setiembre.—El resultado del anticipo...

Consignado para el mes de Agosto por rentas y contribuciones...

Como consecuencia de estos ingresos en Tesorería y...

La salud pública no se ha alterado notablemente...

En la provincia no deja de ocurrir alguno que otro...

En los que apareció mas temible va ya desapareciendo...

Varios periódicos han copiado la siguiente excitación...

«En 19 de Marzo de 1854 se expidió por el Ministerio...

«El fallo del Consejo Real, a que los citados periódicos...

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Gomez Castilla, abogado de los Tribunales...

Por el presente hago saber que en este mi juzgado...

El licenciado D. Justo de Prado, Juez de primera...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola...

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola...

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva...

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 5 DE SETIEMBRE.

«¿Qué se ha hecho de las cuentas del Teatro Real?»...

«Algunos periódicos, dice uno de esta corte, han llama...

«Apenas entró en el Gabinete el actual Ministro de Gra...

«Varios periódicos han copiado la siguiente excitación...

«En 19 de Marzo de 1854 se expidió por el Ministerio...

«El fallo del Consejo Real, a que los citados periódicos...

PROVINCIAS.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la G...

AVILA 4 de Setiembre.—El resultado del anticipo...

Consignado para el mes de Agosto por rentas y contribuciones...

Como consecuencia de estos ingresos en Tesorería y...

La salud pública no se ha alterado notablemente...

En la provincia no deja de ocurrir alguno que otro...

En los que apareció mas temible va ya desapareciendo...

«En 19 de Marzo de 1854 se expidió por el Ministerio...

